

JORGE ELÍAS TADRES HALES
NOTARIO PÚBLICO – TEMUCO

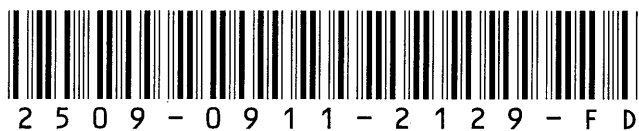
Antonio Varas N° 976
Fono 45 2213162
notario@notariatadres.cl
Temuco

**CERTIFICACIÓN DE COPIA ELECTRÓNICA DE
INSTRUMENTO PÚBLICO**

CERTIFICO: LA PRESENTE COPIA ELECTRÓNICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

AUTORIZO Y FIRMO CON ESTA FECHA. TEMUCO, 9 de septiembre de 2025.-

Este documento incorpora firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en auto acordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio www.cbrchile.cl usando el código de verificación, incluyendo los guiones.-



JORGE ELIAS TADRES HALES
 NOTARIO PUBLICO
 TEMUCO



REPERTORIO Nº 4933 /2025

QUINTO BIMESTRE AÑO 2025

CONSTITUCIÓN DE FUNDACION

“FUNDACIÓN DESDE EL BARRIO AL ESTADIO”

FDB*****

EN TEMUCO, República de Chile, a ocho de Septiembre de dos mil veinticinco. Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece don **PABLO MANUEL GALDAMES DÍAZ**, chileno, casado, independiente, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos sesenta y ocho mil cien guion tres, con domicilio para estos efectos en Avenida Los Pablos número dos mil quinientos, departamento número mil doscientos tres de la ciudad y comuna de Temuco, provincia de Cautín, región de La Araucanía, en adelante “El Fundador”; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con la cédula citada, y expone: que viene en constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro denominada “Fundación desde el Barrio al Estadio” de conformidad a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil de la República de Chile y la Ley número veinte mil quinientos del año dos mil once sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y en otorgar el estatuto que se transcribe a continuación: **TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO.: Nombre. Crease una fundación sin fines de lucro bajo el nombre de “**Fundación desde el Barrio al Estadio**”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Objeto, Fin y Actividades. El objetivo principal de la Fundación será apoyar a través del deporte, el desarrollo integral de las personas, con un enfoque social en aquellos sectores de la población de escasos recursos económicos. Así mismo, la fundación tendrá como

Bol: 127172

finalidad preferente las siguientes: Uno. Organizar, implementar, gestionar y ejecutar programas de intervención social y deportiva en beneficio de personas de todas las edades; Dos. Promover y coordinar el desarrollo de clínicas, talleres y actividades deportivas, que permitan crear para las personas un entorno social seguro y sólido, en base a principios de cooperación, respeto, responsabilidad, amistad, solidaridad y fraternidad; Tres. Apoyar a través del deporte a personas que se encuentren en un entorno social riesgoso; Cuatro. Orientar, capacitar y ayudar técnica, social y económicamente a los miembros y beneficiarios de la fundación; Cinco. Apoyar y/o realizar planes de desarrollo deportivo en comunidades locales, regionales o nacionales, con el objeto de impulsar el crecimiento integral de las personas y su entorno; Seis. Capacitar a los usuarios y dirigentes con miras a facilitar la promoción de los valores y principios de la Fundación; Siete. Brindar asesorías gratuitas por si o a través de terceras personas naturales o jurídicas sobre materias que versen respecto del objeto de la fundación; Ocho. Apoyar financieramente proyectos que fortalezcan los valores y principios institucionales; Nueve. Promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas respecto de actividades deportivas y su vínculo con la sociedad; Diez. Realizar programas de acción deportivas en sectores de mayor vulnerabilidad social y/o económica. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: Uno. Gestionar el financiamiento para la ejecución de proyectos, talleres y encuentros sociales y deportivos; Dos. Recibir, administrar e invertir para los fines propios de la Fundación, los fondos que se hubieren obtenido provenientes de fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras; Tres. Ejecutar talleres, torneos y actividades deportivas, en concomitancia con organismos públicos y/o privados; Cuatro. Postular a fondos Estatales y/o privados, que permitan financiar actividades deportivas y sociales; Cinco. Celebrar todo tipo de actos y contratos, tendientes a la ejecución de los programas y metas institucionales; Seis.

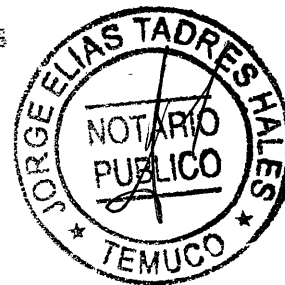
JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, especies u otros con empresas públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; Siete. Participar y promover acuerdos y alianzas técnicas y financieras con toda clase de organismos y/o instituciones; Ocho. Desarrollar todas aquellas acciones o actuaciones enfocadas en la obtención de los logros y objetivos institucionales, en ese sentido podrá realizar acciones económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo invertir sus recursos de la manera que decidan los órganos de administración, siendo capaz de contratar personal para ejecutar las labores que se requieran para el cumplimiento de sus actividades; Nueve. En general podrá, celebrar toda clase de actos y contratos con instituciones u organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.** La Fundación tendrá su domicilio legal en la comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, pudiendo el directorio si lo estima conveniente establecer oficinas o realizar actividades en cualquier parte del territorio de la República de Chile o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: Patrimonio inicial.** El patrimonio de la Fundación estará formado por el aporte en dinero efectivo, ascendiente a la suma de un millón de pesos chilenos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO: Incremento de patrimonio.** Además del aporte referido en el artículo precedente conformarán el patrimonio de la fundación, los siguientes: Uno. Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; Dos. Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, pudiendo aceptar toda clase

de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; Tres. Los ingresos que obtenga por actividades en línea con su objeto social; Cuatro. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo invertir los recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, los cuales deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o incrementar su patrimonio. La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y a cualquier título. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Destino del patrimonio y beneficiarios.** Los fondos que recaude la Fundación serán destinados exclusivamente a la mantención, desarrollo y cumplimientos de los fines propios de la institución con estricto apego a sus principios y valores, así como también al incremento de su patrimonio. De la misma manera, los beneficiarios de los recursos serán determinados según la disponibilidad de estos, por el Directorio, de conformidad a las directrices que se fijen para el caso concreto. **TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de tres miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación de conformidad con sus estatutos. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años, correspondiendo la renovación en el mes de septiembre del año respectivo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, a más de dos reuniones ordinarias consecutivas o una extraordinaria de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de dos tercios de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones, atribuciones y responsabilidades del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesario para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual y de forma extraordinaria las veces que sea necesario para la marcha de la Fundación. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio o el Fundador. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y/o correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Para vender, enajenar y

donar bienes raíces y gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes sobre dichos bienes, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación como también la autorización del Fundador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación, en conformidad al presente estatuto, siendo sus deberes y atribuciones: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito en cualquier institución bancaria o financiera de derecho público o privado y girar sobre ellas; contratar prestamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, bancos públicos o privados; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, honorarios, bonificaciones, conceder anticipos, estipular remuneraciones, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente para el normal y correcto

funcionamiento de la Institución y sus objetivos; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanero, municipal, judicial o cualquier persona de derecho público o privado con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones; otorgar y revocar mandatos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, además de preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Directorio. **TITULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO QUINTO. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo

menos, de los miembros del Directorio, y el consentimiento expreso del Fundador, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente número trescientos treinta mil doscientos veinte, que no persigue fines de lucro denominada Club Unión Huiscapi de la comuna de Loncoche, Rol único Tributario número sesenta y cinco millones doscientos quince mil trescientos sesenta y nueve guion cero. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Comparecen además en este acto, el primer Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, quienes durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual estará integrado por las personas que a continuación se individualizan: Uno. El Fundador, Don **PABLO MANUEL GALDAMES DÍAZ**, chileno, casado, independiente, Cédula Nacional de Identidad número doce millones seiscientos sesenta y ocho mil cien guion tres, domiciliado en Avenida Los Pablos número dos mil quinientos, departamento número mil doscientos tres de la ciudad y comuna de Temuco, quien actuará como **PRESIDENTE**, Dos. Doña **PAMELA ANDREA MARDONES GAJARDO**, Chilena, soltera, Técnico en Servicio Social, Cédula Nacional de Identidad número quince millones quinientos cincuenta y tres mil ciento veintitrés guion uno, con domicilio en Avenida Villarrica número quinientos sesenta de la comuna de Loncoche, de paso en ésta, quien actuará como **SECRETARIA** y Tres. Doña **NIDIA ROXANA ERICE HERRERA**, chilena, casada, independiente, Cédula Nacional de Identidad número trece millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres guion dos, domiciliada en calle Manuel Bulnes número doscientos ochenta y ocho de la comuna de Loncoche, de paso en ésta, quien actuará como **TESORERA**, todos los comparecientes mayores

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña Nidia Roxana Erice Herrera, previamente individualizada, para que solicite al Secretario Municipal de la Municipalidad de Temuco el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado Juan Guillermo Rojas Casas-Cordero. Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.----- Así lo otorgó y en comprobante previa lectura firma. Se da copia. Doy Fe.-


Pablo Manuel Galdames Diaz

12.668.100-3


Pamela Andrea Mardones Gajardo

15.553.123-1


Nidia Roxana Erice Herrera

13.584.883-2



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

GEORGE ELIAS MADRES HALES
NOTARIO
PÚBLICO
TEMUCO